REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ASESORIA JURIDICA

Dosquebradas, diciembre 29 de 1995.

ACUERDO No. 099
DE DICIEMBRE 27 de 1995

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA COMPLEMENTARIA AL COBRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS."

S A N C I O N A D O

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

GERMAN ANTONIO AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal

ELABORADO POR:
GUILLERMO PEREZ OSPINA
Asesor Jurídico.

Escaneado co

A C U E R D O NUMERO 099
(De Diciembre 27 de 1995)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA COMPLEMENTARIA AL COBRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

Señor Presidente
HONORABLES CONCEJALES

Someto a su consideración el presente Proyecto de Acuerdo para su estudio, viabilidad y posterior aprobación.

La seguridad ciudadana es el principal atributo de vuestra tranquilidad y regocijo que pueda tener una ciudad.

Con el desarrollo de la ciudad se genera focos delicuenciales,que deben de ser atacados de inmediato;pero no podemos estar generando soluciones al problema surgido, sino por el contrario, debemos estar preparados para hacer frente a través de programas de prevención y convivencia pacifica, todo programa conlleva realizar inversión y gastos económicos,y ello afecta el presupuesto municipal y resulta mínimo la atención que se pueda dar ya que las prioridades de funcionamaiento Municipal nos lleva a no hacer los gastos necesarios en seguridad.

Al crear la Tasa de Seguridad Ciudadana y Atención de Desastres podemos centrarnos en un presupuesto cierto y que programará toda aquella acción que se trate de seguridad y atención de desastres.

El porcentaje del quince por ciento (15) generaría unos recursos del orden de los $120'000.000.oo(CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS), los cuales como expuse antes redundaría en beneficio de toda una ciudadanía y más aún se localiza en el comercio y la industria, que puede generar ambiente confiable a futuras empresas que deseen radicarse en la ciudad.

No olvidemos que el progreso debe de estar de la mano con la seguridad,nada haríamos si obtuviéramos un Municipio Industrial pero inseguro.

En espera que estas consideraciones se tengan en buena cuenta y se unan a nuestra causa que también es la vuestra

Cordialamente,

GERMAN ANTONIO AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal.

ACUERDO No.099
(De Diciembre 27 de 1995)

~POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA COMPLEMENTARIA AL COBRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS~

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS EN USO DE SUS FACULTADES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS ATRIBUIDAS EN LAS LEYES 136, DE 1994, EL DECRETO 1333 DE 1986 Y EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Establecer una tasa complementaría al cobro del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Dosquebradas.

PARAGRAFO: La tasa aludida se denominará SEGURIDAD CIUDADANA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES

DEFINICION: Es el aporte que hace la Industria, el Comercio Servicio y Similares que hace al fisco Municipal para efectuar programas proyectos y campañas que redunden en beneficio de la tranquilidad pública.

SEGURIDAD CIUDADANA: Es la prevención a hechos que lleguen a perturbar el normal desempeño de los ciudadanos, logrado mediante la atención oportuna , prevención a la ocurrencia y subsanamiento de ellos

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como tasa de Seguridad Ciudadana prevención y atención de desastres Municipal el 15 % al valor agregado del Impuesto de Industria y Comercio a cancelar por cada contribuyente propietario de Establecimientos comercial industrial o de servicios que sea gravado por intermedio del Código de Rentas Municipales de Dosquebradas.

PARAGRAFO I: La tasa, se establece con base en la liquidación de Industria y Comercio que el contribuyente presenta dentro de la vigencia anual y asignando un porcentaje del 15% al impuesto mensual

ARTICULO TERCERO: Establecer el cobro de dicha tasa,incluida en la factura del impuesto de Industria y que grava a todos los establecimientos descritos en el articulo anterior existentes en el Municipio.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Municipal para realizar las incorporaciones temáticas a que de lugar el presente acuerdo en el Código de Rentas Municipales.

ARTICULO QUINTO: Los recaudos por este concepto, deberán hacerse a través de la tesorería de rentas Municipales, con el propósito de afectar el correspondiente rubro económico en presupuesto de ingresos.

PARAGRAFO: : La tesorería deberá abrir una cuenta especial denominada¨FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA PREVENCION Y ATENCIÓN DE DESASTRES~, ingresos que solo se destinarán única y exclusivamente para atender el objetivo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Autorizar a la secretaria de Hacienda y a la Tesorería, para realizar ;la transferencia diaria de dichos recursos al FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA PREVENCION Y ATENCIÓN DE DESASTRES.

PARAGRAFO I: Lo anterior con el propósito, de afectar el correspondiente rubro económico en el presupuesto de egresos

PARAGRAFO II: El Municipio a través de la secretaria de Hacienda y tesorería hará bimensual el cobro y recaudo de la sobre tasa, y el FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA PREVENCION Y ATENCIÓN DE DESASTRES elaborará un presupuesto de gastos de acuerdo a los programas y proyectos existentes

ARTICULO SEPTIMO: Con sujeción a las normas que lo rigen, el Municipio podrá celebrar convenios o contratos para el desempeño de las actividades que redunden en beneficio de la seguridad ciudadana y atención y prevención de desastres los contratos deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos :

Escaneado co

1. Objeto
2. Obligaciones y deberes de las partes contratantes (condiciones especiales del servicio).
3. Estudio actuarial
4. Modalidad y periocidad del convenio o contrato.
5. Valor del servicio del convenio o contrato.
6. Metodología para su ejecución.
7. Cronograma de Tarea adjuntando responsabilidades.
8. Forma de pago.
9. Causales de revisión del convenio.
10. Causales de terminación anticipada.
11. Duración del contrato.o convenio.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga todas la disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas Risaralda a los Veintisiete días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco(1995).

CARLOS ALBERTO RIVERA CASTAÑO
Presidente.

Escaneado co

ACUERDO No.099
(De Diciembre 27 de 1995)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA COMPLEMENTARIA AL COBRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA.

H A C E C O N S T A R:

Que el presente Acuerdo No.099, fue debatido y aprobado en dos (2) Sesiones realizadas en días diferentes.

INICIATIVA : ALCALDE MUNICIPAL

FECHA : DICIEMBRE 27 DE 1995

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General

REMISION : Me permito remitir el Acuerdo N.099, de Diciembre veintisiete de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Veintiocho de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (28-XII-95).-

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General.